



NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de individualización y registro de datos de los usuarios de servicios de telefonía en la modalidad de prepago.

[BOLETÍN N° 12.042-15.](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) / [Consulta Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo.](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de presentar su nuevo segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Sofía Cid, Francesca Muñoz y Ximena Ossandón, y de los señores René Alinco, José Miguel Castro, Frank Sauerbaum, Diego Schalper y Gonzalo Winter y de las ex Diputadas señoras Jenny Álvarez y Aracely Leuquén, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 20 de diciembre de 2023, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 18 de enero de 2024, oportunidad en la cual se presentaron 15 indicaciones.

Posteriormente, la Sala del Senado, en sesión ordinaria 36^a, de fecha 10 de julio del año en curso, acordó remitir nuevamente el proyecto de ley en estudio, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para un nuevo segundo informe. En dicha instancia, se presentó una indicación.

En consecuencia, la Comisión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 131, número 7, del Reglamento del Senado, se abocó al estudio de la indicación N° 9 bis, presentada al texto despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, que sólo enmendó el número 2, del artículo 1, aprobado por la misma Comisión.

Se deja constancia que como consecuencia de la dictación de la ley N° 21.678, que establece el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones, publicada el 3 de julio del año en curso, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, deben adecuarse los siguientes artículos del proyecto de ley, en informe:

- 1.- Artículo 26 ter, pasa a ser artículo 26 quáter.
- 2.- Artículo 26 quáter, pasa a ser artículo 26 quinquies.
- 3.- Artículo 36 B, letra g), pasa a ser artículo 36 B, letra h).
- 4.- La referencia del artículo transitorio al artículo 26 ter, debe ser al artículo 26 quáter.

CONSTANCIAS

- [Normas de quórum especial](#): No tiene.
- [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#): No hubo.

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:** Ninguno.
- II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones:** 3; 4; 6; 9 bis, 10; 11; 12 y 13.
- III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones:** 2 y 9.
- IV.- Indicaciones rechazadas:** Ninguna.
- V.- Indicaciones retiradas:** 1; 5; 7; 8; 14 y 15.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

Ninguna.

ASISTENCIA**- Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya; la coordinadora legislativa del Ministerio, señora Viviana Díaz y el asesor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Sebastián Godoy.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

La Comisión se abocó al estudio de la única indicación presentada al texto del proyecto de ley, aprobado en su segundo informe, dejando constancia del debate de que fue objeto, como asimismo de la disposición en que ella incide y del acuerdo adoptado sobre la misma.

Artículo 1

Introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Número 2, nuevo

El número 2, nuevo, aprobado en el segundo informe de la Comisión, es del siguiente tenor:

“.. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:

“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados.

¹ A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: 24-07-2024. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/transportes-y-telecomunicaciones/comision-de-transportes-y-telecomunicaciones/2024-07-23/155929.html>

La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos, condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.”.

A este número nuevo, se presentó una nueva indicación en la Sala del Senado, por parte del Honorable Senador señor Chahuán, signada con el número 9 bis, que da lugar a este nuevo segundo informe:

Indicación N° 9 bis

9 bis.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para agregar, en el inciso primero del artículo 26 quinquies propuesto, a continuación de la voz “robados”, las palabras “hurtados o extraviados.”.

La coordinadora legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Viviana Díaz, informó que el Ejecutivo está de acuerdo con la nueva indicación presentada porque es más precisa en términos penales, puesto que la norma aprobada sólo consideraba la hipótesis del robo de los dispositivos.

La nueva indicación propone ampliar el bloqueo efectivo de los dispositivos que son hurtados y extraviados.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señor Órdenes, solicitó información relativa a la eventual incorporación de la clave única para el registro de la telefonía de prepago y la situación en que se encuentran los teléfonos de prepago que se han comercializado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta iniciativa legal.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya, recordó que esta iniciativa legal ha tenido diversas interpretaciones acerca de la factibilidad de las nuevas medidas que se pretenden aplicar por parte de la industria. Inicialmente, existió mucha reticencia con el proyecto de ley, porque se estimó que afectaría a las ventas, sin embargo, no es posible determinar dicha baja porque las personas deban verificar su identidad.

Junto con lo anterior, señaló que existen algunas aprehensiones que pueden relacionarse con esa reticencia; así, se ha señalado que esta nueva normativa podría generar reclamos ante el Servicio Nacional del Consumidor por el cambio de las condiciones contractuales, sin

embargo, se trata de la dictación de una nueva ley que se debe cumplir, que cambiará el marco regulatorio, para lo cual se requiere un adulto responsable de cada chip que esté cursando tráfico en el país.

Prosiguió señalando que, existen alrededor de 8.000.000 dispositivos que cursan tráfico en modalidad de prepago, que no están registrados y que deberán estarlo en el futuro cuando se realice la carga a un teléfono de prepago en que el usuario deberá registrarse y verificar su identidad.

En relación al registro de los IMEI que no comercializaron las empresas de telecomunicaciones, señaló que en el mismo acto que el teléfono active una carga, la compañía por la señalización de la comunicación que se establece con la antena obtendrá el IMEI, el número de serie de la tarjeta SIM y el número de red del teléfono, con lo cual contará con todos los antecedentes que se pueden asociar para luego agregar la identificación del adulto responsable del uso de esa línea.

En cuanto a la sanción para el usuario que no se registra, señaló que está implícita, no podrá usar el servicio porque no se activará la carga.

Finalmente, en relación a la clave única, manifestó que el mecanismo que se debe impulsar en el futuro es la identidad digital; la clave única no es en la actualidad un buen mecanismo para abrirlo al uso ciudadano, porque implica costos para el Estado y arriesga una plataforma que se ha estabilizado en el tiempo.

La ley no puede ser tan específica, deben regularse en una norma técnica ciertas definiciones. El uso de la clave única y de la identidad digital deben quedar subordinados a la factibilidad técnica.

El Honorable Senador señor Pugh destacó la necesidad de contar con una identidad digital robusta a nivel nacional, que permita otorgar certeza jurídica a los actos digitales, para lo cual se requiere que los dispositivos estén controlados.

En ese sentido, señaló que el Servicio de Registro Civil e identificación tiene que contar con la información de los teléfonos y la identidad de los usuarios.

Los procesos de identidad digital y la interoperabilidad otorgan certeza jurídica a los actos digitales.

- En votación esta indicación, fue aprobada sin modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en el primer informe:

ARTÍCULO 1

Número 1

1.- Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:

Inciso primero

- Sustituir la frase “antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar”, por la siguiente: “y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado, cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya”.

(Indicación N° 2, aprobada por unanimidad con modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

- Agregar, a continuación de la expresión “el número de cédula de identidad o número de pasaporte del”, lo siguiente: “suscriptor o”.

(Indicación N° 3, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

- Sustituir la frase “identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad”, por la siguiente: “actualización de dicho registro”.

(Indicación N° 4, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

Inciso segundo

- Intercalar entre las expresiones “servicio público telefónico” y “deberán dar cumplimiento”, la siguiente frase: “y de transmisión de datos”.

(Indicación N° 6, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

- - -

Número 2, nuevo

Intercala el siguiente número 2, nuevo:

“2. Agrégase el siguiente artículo 26 quinquies, nuevo:

“Artículo 26 quinquies.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados.

La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos, condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.

(Indicación N° 9, aprobada por unanimidad con modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

(Indicación N° 9 bis, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

- - -

Número 2

Lo ha eliminado.

(Indicación N° 10, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

- - -

Número 3, nuevo

“3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal h), nuevo, del siguiente tenor:

“h) El que, adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.”.

(Indicación N° 11, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

ARTÍCULO 2

Lo ha eliminado.

(Indicación N° 12, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

Artículo transitorio

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refiere el primer inciso del artículo 26 quáter deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

(Indicación N° 13, aprobada por unanimidad sin modificaciones 5x0, Órdenes, Bianchi, Castro, Kusanovic y Van Rysselberghe)

TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:

“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico, y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado, cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del **suscriptor o** usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la **actualización de dicho registro**.

Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos; sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 26 quinquies, nuevo:

“Artículo 26 quinquies.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados.

La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos, condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.

3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal h), nuevo, del siguiente tenor:

“h) El que, adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.

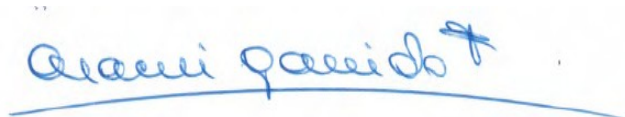
Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refiere el primer inciso del artículo 26 quáter deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día **24 de julio de 2024**, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Órdenes (Presidenta), señores Karim Bianchi, Juan Luis Castro, Alejandro Kusanovic, y Enrique Van Rysselberghe.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 2024.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria (S) de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN MATERIA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA EN LA MODALIDAD DE PREPAGO. (BOLETÍN N° 12.042-15)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
establecer la obligación de las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, requerir los datos necesarios para su individualización.

- II. ACUERDOS:**
Indicación N° 1: Retirada.
Indicación N° 2: Aprobada 5X0 con modificaciones.
Indicación N° 3: Aprobada 5X0.
Indicación N° 4: Aprobada 5X0.
Indicación N° 5: Retirada.
Indicación N° 6: Aprobada 5X0.
Indicación N° 7: Retirada.
Indicación N° 8: Retirada.
Indicación N° 9: Aprobada 5X0 con modificaciones.
Indicación N° 9 bis: Aprobada 5X0.
Indicación N° 10: Aprobada 5X0.
Indicación N° 11: Aprobada 5X0.
Indicación N° 12: Aprobada 5X0.
Indicación N° 13: Aprobada 5X0.
Indicación N° 14: Retirada.
Indicación N° 15: Retirada.

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo permanente y uno transitorio.

- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

- V. URGENCIA:** suma.

- VI. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:** No hay.

VII. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Sofía Cid, Francesca Muñoz y Ximena Ossandón, y de los señores René Alinco, José Miguel Castro, Frank Sauerbaum, Diego Schalper y Gonzalo Winter y de las ex Diputadas señoras Jenny Álvarez y Aracely Leuquén.

VIII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

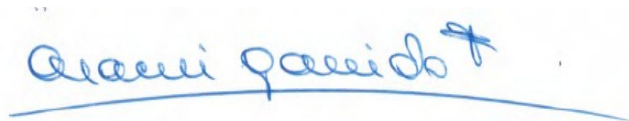
IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 29 de septiembre de 2001.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Valparaíso, a 24 de julio de 2024.



ARACELI GARRIDO FERNÁNDEZ
Abogado Secretaria (S) de la Comisión